

**TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE
CONSORCIO PRESEA – IBAGUÉ, PRESEA S.A. E.S.P. Y OPERACIONES PRESEA S.A.
E.S.P.
CONTRA
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
OFICIAL**

AUDIENCIA DE FALLO

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

HORA: 2:30 P.M.

Lugar: Sede Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Cámara de Comercio de Ibagué.

ARBITROS ASISTENTES: JESÚS. HERNANDO TORO SUÁREZ, quien preside, JENN ESCOBAR ALZATE Y JESAEEL GIRALDO CASTAÑO.

PARTE CONVOCANTE:

CONSORCIO PRESEA IBAGUE, PRESEA S.A. E.S.P, OPERACIONES PRESEA S. E.S.P. Apoderado: Dr. JAIRO GERARDO CHÁVEZ VARELA

PARTE CONVOCADA:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL IBAL S. A. E.S.P. OFICIAL. Apoderado: Dr. Tirso Bastidas Ortiz

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. Rigoberto Bazan Orobio, Procurador Judicial 27 II en Administrativo.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Hernando Bocanegra Aldana.

Por secretaría se informó que desde el 7 de noviembre de 2017, fecha terminación de la primera audiencia de trámite, al día de hoy – teniendo cuenta las suspensiones decretadas en las audiencias del 20 de febrero 2018, – con el día de hoy han transcurrido cinco (5) meses y tres (03) días funcionamiento del tribunal.

El desarrollo de la audiencia es objeto de grabación magnetofónica en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 107 del Código General de Proceso, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 23 y 31 de la ley 1563 de 2013. El desarrollo de la audiencia será objeto de grabación magnetofónica en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 23 y 31 de la ley 1563 de 2012.

Constituido el Tribunal en audiencia pública, el Presidente del Tribunal dispuso que la secretaría del mismo, procediera a dar lectura al Laudo proferido el día de hoy, de conformidad con la convocatoria hecha el 18 de julio de 2018, en la forma y términos que ordena la ley, (artículo 107 del Código General del Proceso) sentencia que en su parte pretinente dice:

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE
CONSORCIO PRESEA – IBAGUÉ, PRESEA S.A. E.S.P. Y OPERACIONES PRESEA S.A.
E.S.P.
CONTRA
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
OFICIAL**

El tribunal de arbitramento convocado para decidir las diferencias existentes entre CONSORCIO PRESEA IBAGUE, PRESEA S.A. E.S.P. y OPERACIONES PRESEA S.A. E. S. P. CONTRA LA empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado S. A. – E. S. P. OFICIAL – IBAL S.A. E. S. P. OFICIAL administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.", pero por las razones expuestas en este laudo arbitral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas "FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR AL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO" y "FALTA DEL REQUISITO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este laudo.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la tacha de sospecha de los testigos JUAN CARLOS GARCÍA BERNAL, LETTY KARIN SALCEDO GUTIÉRREZ, LUIS RICARDO SALCEDO GONDOLA, CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ PAREJA, LEYDI JOHANA BONILLA MEDINA, JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER, NATALIA INÉS AYALA BLANDÓN y ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de aplicar sanción económica a la parte convocante establecida en artículo 206 del Código General del Proceso, por inexactitud del juramento estimatorio o por falta de demostración de los perjuicios materiales, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de este laudo arbitral.

SEXTO: DECLARAR no probada la nulidad absoluta alegada por el Ministerio Público.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte convocante.

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE
CONSORCIO PRESEA – IBAGUÉ, PRESEA S.A. E.S.P. Y OPERACIONES PRESEA S.A.
E.S.P.
CONTRA
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
OFICIAL**

OCTAVO: EXPÍDANSE copias del presente Laudo a cada una de las partes, con las constancias de ley (Artículo 114 del CGP).

Este laudo queda notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El laudo arbitral fue objeto de salvamento parcial el voto, por parte del árbitro J. HERNANDO TORO SUÁREZ, en cuanto a la decisión correspondiente al PAGO V y de aclaración en cuanto a la decisión relacionada con el suministro e instalación de medidores, en los que concluye:

En cuanto al PAGO V: "No obstante lo anterior, la certificación contiene la cifras que se califican como oficiales, de manera que en cuanto a los meses de mayo, julio, septiembre y octubre, debieron de tenerse como ciertas y con ellas reconocer a favor de LA CONVOCANTE, el valor que por concepto del PAGO V arrojaban dichas cifras; amèn de que no se tuvo en cuenta el respetable criterio del señor Procurador Delegado que señala que en el supuesto de negatoria de la nulidad debía reconocerse al menos unos meses."

En en relación con el suministro e instalación de medidores, dijo:

" Mi posición al respecto se presenta en relación con la existencia de una factura que fue finalmente emitida por el Consorcio Presea Ibagué como resultado de la conciliación de las actividades realizadas con la interventoría y con los funcionarios del IBAL, corresponde a la factura 053, folio 915, emitida el 29 de enero de 2015, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$37.430.738,00) PESOS M/CTE INCLUIDO IVA. Dicha factura no fue rechazada por el IBAL, razón por la cual estamos en presencia de un título valor, revestido de autenticidad, que cumple con los requisitos de literalidad, autonomía y exigibilidad, que presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, reformados por las Leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, en mi criterio la pretensión debió denegarse en razón a que LA CONVOCANTE tiene los medios necesarios para hacer valer su obligación, que está plasmada en un documento

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE
CONSORCIO PRESEA – IBAGUÉ, PRESEA S.A. E.S.P. Y OPERACIONES PRESEA S.A.
E.S.P.
CONTRA
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
OFICIAL**

exigibilidad y ejecutividad, al no haber sido rechazada oportunamente la factura por LA CONVOCADA, situación que no se resuelve en el trámite arbitral”.

Cumplido lo anterior el Tribunal profirió el siguiente

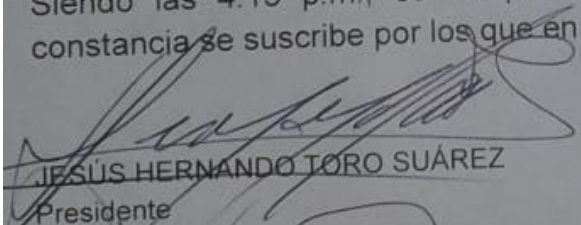
AUTO

Señalase el día martes veintiocho (28) de agosto de 2018 a las 11:00 a.m. para resolver lo que haya lugar en relación con el laudo arbitral.

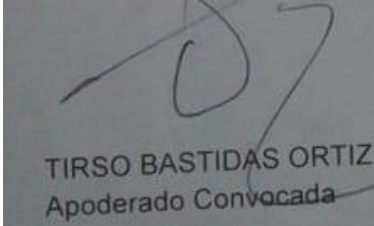
El laudo y este auto quedan notificados en estrados.

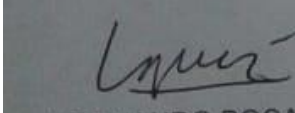
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada firmándose el acta por los que en ella intervinieron. Se deja constancia de que a las partes y al Ministerio Público se les hizo entrega de copia autógrafa y autentica del laudo arbitral y del salvamento de voto y aclaración.


Siendo las 4:13 p.m., se da por terminada la presente diligencia, para constancia se suscribe por los que en ella intervinieron.

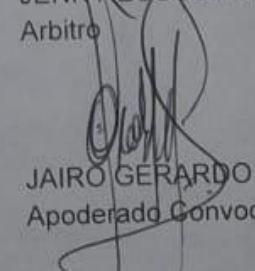

JESÚS HERNANDO TORO SUÁREZ
Presidente

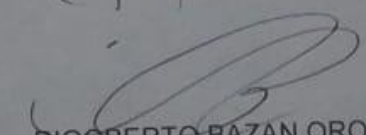

JESAEEL GIRALDO CASTAÑO
Arbitro


TIRSO BASTIDAS ORTIZ
Apoderado Convocada


HERNANDO BOCANEGRA ALDANA
Secretario


JENNY ESCOBAR ALZATE
Arbitro


JAIRO GERARDO CHÁVEZ VARELA
Apoderado Convocante


RIGOBERTO BAZAN OROBIO
Procurador 27 Judicial Administrativo